



Registrado como artículo de 2a. clase, en el año de 1884.

MEXICO, MARTES 21 DE MARZO DE 1944

Tomo CXLIII

Núm. 18

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto que modifica el inciso e) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, de 25 de julio de 1931.

SECRETARIA DE LA ECONOMIA NACIONAL

Aviso relativo a la declaración de aceptación de desistimiento de la concesión petrolera confirmatoria número 1653, de la señora Epigmonia Izquierdo Vda. de Cornelio.

Norma de calidad para láminas de hierro o acero galvanizadas.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

Acuerdo por el cual se previene que se deduzca de la cantidad asignada para refaccionar a los agricultores de la Comarca Lagunera, el saldo a cargo del C. general Juan José Gastélum.

Acuerdo que autoriza la explotación comercial de los montes ejidales de la comunidad agraria El Rosario, en Ayutla, Jal.

Solicitud de concesión de derechos presentada por el señor Fausto Macías Rulz, para utilizar aguas del río Tototlán, en Tototlán, Jal.

Solicitud del señor Salvador Gómez, para utilizar aguas del río Teocuitatlán, en Teocuitatlán, Jal. 5

SECRETARIA DE MARINA

1 Reforma al contrato-concesión de pesca celebrado con la Sociedad "Noriega y de Viel Castell", S. de R. L. 5

DEPARTAMENTO AGRARIO

2 Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Rancho el Salado, Estado de Puebla. 6

2 Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado Peña y su anexo El Salto, Estado de Durango. 8

2 Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado Colonia Modelo, Estado de Chihuahua. 9

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

3 Decreto que declara de utilidad pública la creación de un centro de población, al suroeste de la ciudad de México, para familias pertenecientes a la clase proletaria. 11

4 Avisos Judiciales y Generales. 12 a 16

PODER EJECUTIVO

SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO que modifica el inciso e) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, de 25 de julio de 1931.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido por decreto del H. Congreso de la

Unión del 1º de junio de 1942, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se modifica el inciso e) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos de 25 de julio de 1931, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 2º.—Las únicas monedas circulantes serán:

e).—La moneda fraccionaria de bronce con denominación de cinco centavos y el tamaño, peso, cuño, com-

Las privaciones que padecemos son parte de nuestra contribución a la victoria.

posición y demás características que establece el decreto de 28 de diciembre de 1942, así como la moneda fraccionaria de bronce con denominación de un centavo y el tamaño, peso, cuño y demás características indicadas en la ley de 25 de marzo de 1905, pero la liga de esta última moneda será de 95 partes de cobre, 4 partes de zinc y una de estaño".

TRANSITORIOS

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Eduardo Suárez.—Rúbrica.—Al C. Lic. Miguel Alemán, Secretario de Gobernación.—Presente.

EL AUMENTO DE LA PRODUCCION ES LA MEJOR DEFENSA CONTRA LA CRISIS Y LA MISERIA.

SECRETARIA DE LA ECONOMIA NACIONAL

AVISO relativo a la declaración de aceptación de desistimiento de la concesión petrolera confirmatoria número 1653, de la señora Epigmenia Izquierdo Vda. de Cornelio.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de la Economía Nacional.—Expediente número 33/321.5/1653.

AVISO relativo a la declaración de aceptación de desistimiento de la concesión petrolera confirmatoria número 1653, de la señora Epigmenia Izquierdo Vda. de Cornelio.

Esta Secretaría, por oficio número 44945 del 28 de diciembre de 1943, declaró aceptado el desistimiento del título de concesión confirmatoria número 1653 otorgado en favor de la señora Epigmenia Izquierdo Vda. de Cornelio, para la exploración y explotación petroleras, del terreno denominado "San Miguel", sito en el vecindario El Trapiche, Santuario de La Reforma, Chis., con superficie de 213.5000 hectáreas.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 139 del Reglamento de la Ley del Petróleo de 1925, se manda hacer la presente publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Boletín de Minas y Petróleo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 25 de febrero de 1944.—El Subsecretario, Manuel J. Zevada.—Rúbrica.

NORMA de calidad para láminas de hierro o acero galvanizadas.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de la Economía Nacional.—Dirección General de Normas.

En cumplimiento del artículo 5º del acuerdo presidencial relativo a Normas Oficiales de Calidad, de fecha 24 de agosto de 1943, y publicado en el "Diario Oficial" de

la Federación el día 14 de octubre del mismo año, esta Secretaría ha aprobado la norma de calidad para láminas de hierro o acero galvanizadas.

NORMA OFICIAL DE CALIDAD PARA LAMINAS DE HIERRO O ACERO GALVANIZADAS

Clave: D. G. N. B9-43

I.—DEFINICION Y GENERALIDADES.

A.—Se entiende por láminas de fierro o acero galvanizadas, las de acero Bessemer, Martin-Siemens o las de hierro que provienen del Martin-Siemens, y están revestidas por ambas caras con zinc aplicado ya sea por proceso de inmersión en zinc fundido o por electrólisis.

No se hará ninguna diferencia entre láminas revestidas por uno u otro proceso al aplicar los métodos de prueba.

B.—Estas láminas se utilizarán para trabajos que no requieran deformaciones exageradas, dobleces con ángulos de aristas vivas, y cuando se requiere un material resistente a la intemperie.

II.—CLASIFICACION Y ESPECIFICACIONES.

A.—Clasificación.

Las láminas galvanizadas se clasifican en 5 tipos:

Tipo A.—Láminas galvanizadas con revestimiento muy grueso que se destinan únicamente para ser corrugadas.

Tipo B.—Láminas galvanizadas con revestimiento grueso que se destinan para ser corrugadas y curvadas con gran radio de curvatura.

Tipo C.—Láminas galvanizadas con revestimiento de grueso mediano que se destinan para ser usadas en trabajos que requieran dobleces moderados.

Tipo D.—Láminas galvanizadas con revestimiento delgado que se aproxima al del tipo "C", pero que en las láminas de calibres medianos y delgados se aleja apreciablemente del revestimiento del tipo mencionado. Estas láminas se prestan para usos generales en los que no se